

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1994

Nº 22.688

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 31 de agosto de 1994

Recurso de Inconstitucionalidad Pág. Nº 1

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Fallo del 31 de agosto de 1994)

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por el Lcdo. CARLOS ALBERTO PATTERSON en contra de los Artículos 1, 4 y 6 del Decreto Nº 46 del 24 de julio de 1977; Artículos 1, 4 y 5 del Decreto Nº 10 de 30 de abril de 1981; y Artículos 1, 4 y 6 del Decreto Nº 21 de 15 de febrero de 1977.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S :

El Licenciado Carlos Alberto Patterson ha presentado demanda en la cual pide al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare que son inconstitucionales los artículos 1, 4 y 6 del Decreto Nº 46 de 24 de julio de 1977, los artículos 1, 4 y 5 del Decreto Nº 10 del 30 de abril de 1981 y los artículos 1, 4 y 6 del Decreto Nº 21 de 15 de febrero de 1977.

I. La pretensión y su fundamento.

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que declare que son inconstitucionales las normas arriba citadas.

Sostiene el demandante que los decretos demandados violan los artículos 17, 31, 43 y 46 de la Constitución.

Las disposiciones cuya inconstitucionalidad se pide son del siguiente tenor literal:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 29-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

DECRETO NUMERO 46 (de 28 de julio de 1977)

ARTICULO 1o. - La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de la Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que, al día 30 de noviembre de 1976, aparece como Finca No. 241, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 130 Tomo 9, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y registrada a nombre de Carlos Alberto Patterson.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en la expropiación.

ARTICULO 4o. - Ordénase pagar en Bonos Agrarios el 1% de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/. 7,688.77.

ARTICULO 6o. - Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad."

DECRETO Nº 10 DE 30 DE ABRIL DE 1981

ARTICULO 1o. - La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 12 de septiembre de 1980, aparece como finca Nº 33,726, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 186, Tomo 826, Provincia de Panamá, donde constan sus

linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, y registrado a nombre de CARLOS ALBERTO PATTERSON.

ARTICULO 4o. - Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1% de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/. 300.00.

ARTICULO 5o. - Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

DECRETO NUMERO 21 (De 15 de febrero de 1977)

ARTICULO 1o. - La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, definido en los artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que, al día 28 de julio de 1976, aparece como Finca No. 4725, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 180, Tomo 111, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y registrada a nombre de Carlos Alberto Patterson.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 4o. - Ordénase pagar en Bonos Agrarios el 1% de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/. 38,588.86.

ARTICULO 60. - Encárguese a la conforme se ordena en este Decreto, tan Contraloría General de la República, para pronto se inscriba el mismo en el que cancele el valor de la indemnización, Registro de la Propiedad."

El demandante considera que las disposiciones por él impugnadas infringen, de manera directa, el artículo 17 de la Constitución por cuanto infringen dos de los tres principios consagrados en dicho artículo, a saber: el principio que obliga a las autoridades a asegurar la efectividad de los derechos de los asociados, siendo uno de estos derechos el que mediante un proceso judicial se establezca la indemnización por causa de una expropiación y el principio que las autoridades deben cumplir las leyes del país, principio que fue violado al decretarse el importe de la indemnización, la cual debió ser determinada en un proceso judicial.

En segundo lugar, se alega violado el artículo 31 de la Constitución Nacional de 1972, equivalente al artículo 32 de esa misma Constitución según fue reformada por los Actos Reformatorios de 1978 y el Acto Constitucional de 1983, el cual establece que nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales. La garantía constitucional del debido proceso fue violada al establecerse de manera unilateral y arbitraria la expropiación y el monto de la indemnización pagadera al propietario de las fincas No. 241, 33, 726 y 4725, por motivos de interés social urgente, sin el previo proceso judicial ante los Tribunales de la República de Panamá para efectos de fijar la indemnización a pagar, en caso de que no se llegue a un acuerdo entre el Estado y el propietario.

También se alega violado el artículo 43 de la Constitución el cual garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la ley por personas jurídicas o naturales. La violación se da, a juicio del demandante, al ser despojado de su propiedad privada adquirida conforme a la Ley, pues si bien

el Estado puede decretar la expropiación y hasta la ocupación de bienes privados en circunstancias especiales, también es cierto que esto solamente puede hacerlo garantizándole al propietario una justa y correcta indemnización.

Por último, se alega violado el artículo 46 de la Constitución puesto que, a juicio del demandante, la facultad para expropiar va unida a limitaciones y procedimientos a los que la propia Constitución remite, por una parte, y al principio de justa indemnización al propietario afectado, a quien se le debe pagar el justo valor de los bienes expropiados, el cual solamente puede ser determinado mediante acuerdo con los propietarios y, en defecto de dicho acuerdo, mediante un proceso judicial. Además, señala el demandante, el motivo de interés social urgente nunca existió y el monto de la indemnización señalados en los Decretos impugnados no es equivalente al valor de la propiedad.

II. La postura del Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, luego de transcribir una serie de fallos en los cuales esta Corporación se ha manifestado en materia de expropiación, expresó, mediante Vista Nº 17 de 25 de mayo de 1994 que el artículo 40 de cada uno de los decretos que se impugnan, desconocen el contenido del artículo 251 de la Constitución de 1972 ya que, de la simple confrontación del texto de ambos se comprueba la violación de la norma constitucional en referencia, la cual señala que "no habrá bienes que no sean de libre enajenación ni obligaciones irredimibles, salvo lo dispuesto en los Artículos 58 y 123. Sin embargo, valdrán hasta un término máximo de veinte años las limitaciones temporales al derecho de enajenar y las condiciones o modalidades que suspendan o retarden la redención de las obligaciones." A juicio de este

funcionario, los artículos en mención ordenan el pago de la indemnización por la expropiación con bonos agrarios "al 1% de interés anual en un plazo máximo de 40 años en concepto de indemnización", lo que evidencia la manifiesta inconstitucionalidad de los artículos analizados, pues el término máximo que permite la Constitución para la redención de las obligaciones es de veinte años y los artículos demandados exceden con creces dicho término.

La Procuraduría de la Nación es de la opinión que los Artículos 1 y 6 del Decreto Nº 46 de 24 de julio de 1977 son violatorios del artículo 31 de la Constitución originaria de 1972. Igualmente considera que el artículo 4 del mencionado Decreto es violatorio del artículo 251 de la Constitución de 1972. En segundo lugar, considera que son inconstitucionales los artículos 1 y 5 del Decreto de Gabinete Nº 10 de 30 de abril de 1981 al infringir el artículo 31 de la Constitución Política y que el artículo 49 de ese mismo decreto colisiona con el precepto constitucional contenido en el artículo 251 de esa misma Constitución. Por último, señala que son inconstitucionales los artículos 19 y 49 del Decreto de Gabinete Nº 21 de 15 de febrero de 1977 por desconocer el artículo 31 de la Constitución de 1972, vigente en la época en que se realizó la expropiación, por lo que, en atención a la violación de las mencionadas disposiciones constitucionales, resulta manifiesta la correlativa infracción del artículo 17 de la Constitución de 1972.

III. Decisión de la Corte.

Vencida la fase de alegatos, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la demanda. Como se evidencia, la presente demanda está relacionada con el proceso de expropiación de tres fincas, llevada a cabo en 1977

y 1981, que , según el recurrente, no se ajustó a los trámites de Ley.

El argumento central que sustenta la pretensión que nos ocupa, consiste en que, si bien es cierto que el Organo Ejecutivo podía llevar a cabo la expropiación de las fincas NO 241, 33, 726 y 4725, no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización; sobre todo cuando las partes (gobierno y expropiado) nunca llegaron a ponerse de acuerdo sobre el monto de la indemnización.

De manera preliminar, debe la Corte hacer una breve exposición sobre la evolución legislativa en materia de expropiación. Tal como lo ha expresado el Pleno de esta Corporación en fallos anteriores (Resolución de 23 de noviembre de 1992, Resolución de 19 de noviembre de 1993, Resolución de 26 de diciembre de 1993 y Resolución de 31 de enero de 1994) la expropiación, que es la figura mediante la cual el Estado se hace dueño de un bien perteneciente a un particular, con el objeto de destinarlo a la satisfacción de un interés público o social, puede ser de carácter ordinaria o extraordinaria. La expropiación es ordinaria cuando una ley declara los motivos de utilidad pública o de interés social que el bien que va a ser expropiado debe satisfacer. En este caso, es un Juez el que debe decretar la expropiación, fijar el monto de la suma que recibirá el expropiado como indemnización la cual deberá pagar el Estado antes de que se haga la transferencia del bien. Por otro lado, la expropiación extraordinaria la decreta el Ejecutivo en casos de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente. En estos casos, el Ejecutivo puede

ocupar inmediatamente el bien expropiado sin siquiera haber pagado la indemnización, la cual puede ser pagada con posterioridad al acto de expropiación y ocupación del bien.

El Pleno estima necesario reiterar que si bien en la presente demanda se señalan como normas infringidas ciertos artículos de una Constitución no vigente en la actualidad puesto que los decretos impugnados fueron expedidos cuando la actual Constitución no había sufrido las reformas constitucionales de 1983, la doctrina del bloque de constitucionalidad permite que la Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad de los actos expedidos durante la vigencia de normas constitucionales anteriores, sobre todo cuando el contenido de los preceptos constitucionales pertinentes no han sufrido alteraciones sustanciales, como ocurre en el presente negocio. Por otro lado, como quiera que los decretos impugnados fueron expedidos en 1977 y en 1981, es necesario hacer un análisis de la legislación que estaba vigente en esa fecha para poder determinar si los artículos impugnados contradicen algún precepto constitucional.

Tal como lo ha señalado en casos similares el Pleno de esta Corporación, conviene tomar en consideración el hecho de que, durante la vigencia de la Constitución de 1946, la Asamblea Nacional de Panamá expidió la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, a través de la cual se desarrollaba el artículo 46 de la Constitución Nacional, que regulaba la expropiación ordinaria. Cabe destacar que el artículo tercero de la mencionada ley no sólo estableció el procedimiento que debía seguirse para la expropiación ordinaria, sino que también desarrolló la expropiación extraordinaria que figuraba en el artículo 49 de la Constitución de 1946. Dicho artículo señalaba textualmente lo siguiente:

"Artículo 3. Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma.

Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el

valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente. Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la nación o el municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda..."

Según la norma antes citada, de ser necesario decretar una expropiación extraordinaria el Organó Ejecutivo estaba facultado para expedir el decreto de expropiación y, aún cuando el expropiado y el Ejecutivo no hubiesen llegado a un acuerdo sobre el monto de la indemnización, el gobierno estaba facultado para proceder a ocupar el bien expropiado, con la obligación de entablar un juicio para que fuese un juez el que fijara el monto de la indemnización. Si tomamos en consideración que los artículos 46 y 49 de la Constitución de 1946 corresponden, respectivamente, a los artículos 44 y 46 de la Constitución Originaria de 1972 (vigente al momento de expedirse los Decretos Nº 46 y Nº 21 de 1977) e igualmente corresponden a los artículos 44 y 46 de la Constitución de 1972 con las reformas de 1978 (vigente al momento de expedirse el Decreto Nº 10 de 1981), y que entre los citados preceptos de la Constitución de 1946, 1972 y 1972 (con reformas de 1978) no existen diferencias normativas sustanciales, hay que concluir que, al no haber perdido vigor el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 por la entrada en vigencia de la Constitución de 1972, dicho artículo (el 3 de la Ley 57 de 1946) también desarrolló los artículos 44 y 47 de la Constitución originaria de 1972 y los artículos 44 y 46 de la Constitución de 1972 (con reformas de 1978) por lo que se colige, con toda claridad, que había que tomarlo en consideración al momento de expedir los decretos de expropiación impugnados en la presente demanda.

En este sentido, de acuerdo a los considerandos y al

artículo 1 de los decretos recurridos, las razones por las cuales se decretaba la expropiación de las fincas del demandante, obedecían a los problemas provenientes de la ocupación precaria de tierras, lo cual, a tenor del artículo 32 del Código Agrario en concordancia con el artículo 46 de la Constitución de 1972 y el Artículo 46 de la Constitución de 1972 luego de las reformas de 1978, representaba un motivo de interés social urgente que requería la adopción de medidas rápidas para solucionarlo por lo que, se colige, los actos impugnados se identifican con la figura de la expropiación extraordinaria.

Ahora bien, teniendo presentes los conceptos y lineamientos que se han vertido con relación a las clases de expropiación, y una vez tomado en consideración que mediante los actos impugnados se decretaron tres expropiaciones extraordinarias, no existe duda alguna de que el Ejecutivo podía ordenar la expropiación y ocupación inmediata del terreno expropiado sin necesidad de un juicio previo que decretara dicha expropiación, lo cual, a todas luces nos señala que no ha sido infringido en modo alguno el artículo 1º del Decreto Nº 46 de 1977, el artículo 1º del Decreto Nº 21 de 1977 ni el artículo 1º del Decreto Nº 10 de 1981. No proceden, pues, dichos cargos.

Por otro lado, cabe destacar que lo que no podía el Ejecutivo hacer era el fijar unilateralmente la suma que correspondía al expropiado en concepto de indemnización, como lo hizo el artículo 4 de los tres decretos impugnados. Esto quiere decir, que, efectivamente, el Ejecutivo podía ordenar la expropiación de las fincas Nº 241, Nº 33,726 y Nº 4725, pero no podía fijar unilateralmente el monto de la

indemnización que debía recibir el expropiado, toda vez que, al no haber mediado acuerdo sobre este punto entre el gobierno y el dueño del bien expropiado, era imprescindible que se entablara un proceso judicial con el propósito de que un juez estableciera el monto de la indemnización.

Ahora bien, como existe suficiente prueba en el proceso de que el Ejecutivo no promovió el correspondiente juicio para que un juez fijara el monto de la indemnización, sino que por el contrario, fijó unilateralmente la suma de la indemnización, se evidencia claramente la violación de la garantía constitucional del debido proceso, consagrada en el artículo 31 de la Constitución Originaria de 1972, actualmente el artículo 32 de la Constitución vigente. En este sentido, procede ahora, ya sea a iniciativa del Estado como de la parte actora, promover el juicio correspondiente, a fin de que un juez fije el monto de la indemnización que debe recibir el expropiado.

En consecuencia, el **PLENO** de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** los artículos 4 y 6 del Decreto Nº 46 del 24 de julio de 1977, los artículos 4 y 5 del Decreto Nº 10 del 30 de abril de 1981 y los artículos 4 y 6 del Decreto Nº 21 del 15 de febrero de 1977.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
LUIS CERVANTES DIAZ

ELOY ALFARO DE ALBA
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio hago constar que mediante Escritura Pública de la Notaría Undécima del Circuito de fecha 5 de diciembre y distinguida con el número 10,329, he comprado al señor **CARLOS LEE SIAN** el Establecimiento Comercial denominado **"ABARROTERIA Y FONDA LEE"**. Esto es de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 14 de diciembre de 1994

HAO XIN WANG LIM
Céd.: PE-12-1649

L-008.126.38

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

A partir del 16 de octubre se ha vendido la **Farmacia Don Lalo**. Hasta esa fecha somos responsables por las obligaciones contraídas.

Desarrollo, Finanzas y Servicios, S. A. DEFISE, S. A.
L-007.533.60

Tercera publicación

AVISO

Por este medio y por el debido respeto, yo **Maricruz Mollande Villareal** con cédula de identidad personal No. 1-36-497 propietaria de la **Fonda Geraldin** ubicada en calle cuarta Vista Hermosa casa #41 corregimiento de Pueblo Nuevo y distrito

de Panamá con licencia comercial No. 46859 con fecha del 25 de febrero de 1993 y con un capital de 2,000 que ampara la actividad de ventas de comidas preparadas, pido que se me conceda el traspaso al señor **Juan Castillo Santo** con cédula de identidad 9-134-611 ya que le voy a ceder el negocio al señor **Juan Castillo Santo** que somos familias, no es una venta es un cambio de nombre. Sin más que agregar queda de usted su servidora **Maricruz Mollande Villareal**.
Atestadamente,
Maricruz Mollande Villareal
Céd. 1-36-497

L-008.141.90

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 16 de noviembre de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **JOSMY**, ubicado en Calle T-1, Nuevo Veranillo, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, al señor **SAL CHUNG YU**.

Panamá, 9 de diciembre de 1994

SARA NELLY MONTEYOR

Cédula No. 8-343-223

L-328.973.36

Segunda publicación

Panamá, 13 de diciembre de 1994

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2516 del 8 de abril de 1994, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 246003, Rollo: 44419 e Imagen: 0161, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **YCPITO, S. A.**
L-008.290.22
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 057284 correspondiente a la marca **ILLUSIONS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA OCCIDENTAL, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda.

sentente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 057284 en clase 24 correspondiente a la marca de comercio **"ILLUSIONS"** incoada por la sociedad **MEDINA LINEN INC.**, a través de su apoderado especial LICDO. **PABLO GASPARD ARSEMENA JR.** Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de noviembre de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licda. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de noviembre de 1994
Director
L-007.622.88
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 2893 contra la solicitud de registro No. 062625, clase 25, correspondiente a la marca **RIF-RAF**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente

Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 2893 contra la solicitud de registro No. 062625, clase 25, correspondiente a la marca **RIF-RAF**, propuesto por la sociedad **NAF-NAF**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAIZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro

del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de diciembre de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
Licdo. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de diciembre de 1994
Director
L-008.189.24
Segunda publicación

CONCESIONES

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese.

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl E. Rodríguez Araciz, no presentando solicitud de concesión en nombre de **JOSE ALBERTO PRETELT**, para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y río) en tres (3) zonas de 200 hectáreas, ubicadas

en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, las cuales se describen a continuación:
ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°26'56.55" de Latitud Norte y 82°34'34.7" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son

8°26'56.55" de Latitud Norte y 82°34'34.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas

son 8°26'37" de Latitud Norte y 82°35'06.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 610 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 61 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí.
ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas

geográficas son 8°26'37" de Latitud Norte y 82°35'00.15" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°26'37" de Latitud Norte y 82°34'34.7" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geo-

gráficas son 8°26'01.2" de Latitud Norte y 82°34'47.6" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°26'01.2" de Latitud Norte y 82°35'00.15" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 88 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 3: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°26'01.2" de Latitud Norte y 82°34'47.6" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°26'01.2" de Latitud Norte y 82°34'28" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°25'33.5" de Latitud Norte y 82°34'28" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°25'33.5"

de Latitud Norte y 82°34'47.6" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 51 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí.

Estas tres (3) zonas tienen una superficie total de 200 hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí. De acuerdo al Registro Público, se hace constar que la Finca N° 32511 es propiedad del señor Abelardo Alfonso Quintana Correa.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 24 de noviembre de 1994.

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de diciembre de 1994
Ana María N. de Polo
Director General
L-008.412.44
Única publicación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN N° 94-223
De 24 de noviembre de 1994

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. Raúl E. Rodríguez Araúz, con oficinas ubicadas en la Avenida Cuba, Calle 32-43, Edificio Ponce, Segundo Piso, Oficina N° 12, ciudad de Panamá, en condición de Apoderado Especial de JOSE ALBERTO PRETELI, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en tres (3) zonas de 200 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo JAP-EXTR

(arena, cascajo y ripio) 94-74;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial al Lic. Raúl E. Rodríguez Araúz por JOSE ALBERTO PRETELI;
b) Memorial de Solicitud;
c) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

d) Declaración Jurada;
e) Capacidad Técnica y Financiera;

f) Plan de Trabajo;

g) Declaración de Razones;
h) Recibo de Ingresos N° 74133 del 11 de agosto de 1994 en concepto de Cuota Inicial;

i) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

j) Informe de Evaluación del Yacimiento;

k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud;

RESUELVE:
PRIMERO: Declarar a JOSE ALBERTO PRETELI, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos

(arena, cascajo y ripio) en tres (3) zonas de 200 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 94-183, 94-184, 94-185 y 94-186.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
Ing. NORIS S. GUILLEN

ESCALA
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Directora General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 14 de diciembre de 1994

Ana María N. de Polo
Director General

L-008.412.44
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO No.24-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS BATISTA MUÑOZ**, vecino (a) de LOS PAVITOS, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-86-543, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1961, según plano aprobado No. 501-07-0325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Hás. + 9752.62 Mts. 2, ubicada en LOS PAVITOS, corregimiento

de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ezequiel Ramírez SUR: Martín De Gracia y Lucas Batista Muñoz
ESTE: Carlos Omin Navarro y Carretera Panamericana
OESTE: Carlos Omin Navarro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de abril de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaría Ad-Hoc.
L-311.160.38
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO No.25-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRO GONZALEZ**, vecino (a) de PORTUCHAO ABAJO, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-59-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-580, según plano aprobado No.

501-07-0349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 95 Hás. + 8618.20 Mts. 2, ubicada en PORTUCHAO ABAJO, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedonio Domínguez, Justino Flores, Catalino Castillo

SUR: Río Portuchao, Jacob Sáenz, Atanacio Domínguez, Antonio González, Martín Pinto

ESTE: Isidro González, Martín Pinto

OESTE: Celedonio Domínguez, entrada, Río Portuchao.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de abril de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaría Ad-Hoc.

L-311.182.68
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO No.26-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS GONZALEZ**, vecino (a) de **SANTA ROSA**, corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-55-216, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-992, según plano aprobado No. 501-07-0355, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 113 Hás. + 1553.21 Mts. 2, ubicada en **SANTA ROSA (PORTUCHAO)** corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Martínez y Atanacio Domínguez
SUR: Severino Jaén
ESTE: Carretera Interamericana y Olegario Cárdenas
OESTE: Suxto A. Gobeá

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de abril de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaría Ad-Hoc.
L-311.159.93
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO No.27-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HAIR MARLENE BARRIOS CARDENAS**, vecino (a) de **LAS LOMAS** corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-325-342, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.

10-389, según plano aprobado No. 500-01-0324, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Hás. + 7101.42 Mts. 2, ubicada en **LAS LOMAS** corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Pretto
SUR: Nobelvis Murillo
ESTE: Domingo Escudero, Severino Murillo, Carretera Panamericana
OESTE: Río Sabana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 22 días del mes de abril de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaría Ad-Hoc.
L-311.169.23
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO No.28-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA REYES SANTA MARIA**, vecino (a) de **RIO IGLESIA** corregimiento de **RIO IGLESIA**, Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-216, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1226, según plano aprobado No. 500-08-0340, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 68 Hás. + 1301.06 Mts. 2, ubicada en **RIO IGLESIA** corregimiento de **RIO IGLESIA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Leonidas Recuero
SUR: Eusebio Chavarría
ESTE: Leonidas Recuero
OESTE: Darío Concepción
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 25 días del mes de abril de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaría Ad-Hoc.
L-311.169.15
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO No.29-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEMENTINA SAMANIEGO DE GARCIA**, vecino (a) de **GDA. HONDA** corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-234, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-2022, según plano aprobado No. 500-01-0339, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Hás. + 4473.86 Mts. 2, ubicada en **GDA. HONDA** corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana y Placina Ruiz
SUR: Teodoro Aguirre y Crispillano Mojica
ESTE: Crispillano Mojica y Ricardo A. Torrazo y Carlos Samaniego
OESTE: Teodoro Aguirre, Carlos Samaniego, Teodoro Mojica, Osvaldo Samaniego, Concepción Reyes

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 25 días del mes de abril de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaría Ad-Hoc.
L-311.168.18
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO No.30-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICENTE GARCIA**, vecino (a) de **METETI** corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-135-13, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-2474, según plano aprobado No. 51-07-0270, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 4,346.68 Mts. 2, ubicada en **METETI** corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Moreno
SUR: José R. García y Carretera
ESTE: Vereda y César Cubilla
OESTE: José R. García, camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 25 días del mes de abril de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaría Ad-Hoc.
L-311.167.11
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.50-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO CONCEPCION MONTERO**, vecino (a) del corregimiento de **PACORA**, del Distrito de **PANA-MA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-159-1002, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-158-87, la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, inscrita al Rolito 1772. Complementario Documento 3 y Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0,651.22 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Zanja de por medio, Elda Castillo Vergara
SUR: Jorge Rangely Evelia González Sánchez
ESTE: Silvia Rosa Madrid de Vergara
OESTE: Iris Edith Peña Caballero, vereda, Mamerto Botacio Barba

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 10 días del mes de mayo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.155.79
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.58-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CHARLOTTE SAVANNAH DE WILSON**, vecino (a) de **CANALES** corregimiento de **EL LLANO**, Distrito de _____, portador de la cédula de identidad personal No. TP-010, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-053-93 según plano aprobado No. 804-04-10916, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 138 Hás. + 9300.511 Mts. 2, ubicada en **AGUA FRIA**, corregimiento de **EL LLANO**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Espinosa, Raimundo Espinosa, Luciano Espinosa
SUR: Eliodoro de Frías
ESTE: Luciano Espinosa y Eliodoro de Frías
OESTE: Carretera
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 25 días del mes de abril de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.182.42
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.59-94
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PUDEMIO VARGAS VARGAS (LEGAL O JOSE PUDEMIO VARGAS (USUAL))** vecino (a) del corregimiento de **CABECERA**, del Distrito de **CHEPO**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-34-310, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-121-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23303, inscrita al Tomo 553, Folio 498 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 33 Hás. + 8298.30 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de cabecera, Distrito de chepo, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Norberta Barrios de García y Rodrigo Rodríguez
SUR: Quebrada de Paso de Mula y Carlos Echéverez
ESTE: Quebrada Tranquilla y Carlos Echéverez
OESTE: Quebrada Paso de Mula

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 3 días del mes de mayo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.154.80
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.60-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO VEGA**, vecino (a) del corregimiento de **PACORA**, del Distrito de

PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-45-878, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-186-89, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3 y Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0.349.01 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Calle y Rafael Cedeño
SUR: Aurelio Rosales y Alexis Enrique Gómez
ESTE: Rafael Cedeño
OESTE: Aurelio Rosales

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 26 días del mes de abril de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.157.81
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO No.61-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTIN RODRIGUEZ MESE Y OTRO**, vecino (a) de **CHARARE** corregimiento de **LA MARGARITA**, Distrito de **CHEPO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-285-763, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-240-92 según plano aprobado No. 80405-10757, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 71 Hás. + 4.860.83 Mts. 2, ubicada en **CHARARE**, corregimiento de **LA MARGARITA**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A. Superficie 29 Hás. + 3475.13
NORTE: Darío Otero Sanjurjo
SUR: Dionisio Rodríguez, César Bonilla y camino
ESTE: Servidumbre de 5.00 de ancho
OESTE: Juan Bonilla y Dionisio Rodríguez
GLOBO B Superficie 42 Hás. + 1.355.70
NORTE: Clodomiro Otero, Zenón Moreno y camino
SUR: Israel Robles
ESTE: Víctor Díaz y Braulio Díaz
OESTE: Camino de 5.00 de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de La Margarita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 25 días del mes de abril de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.157.31
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.62-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELBAR PENALOZA**, vecino (a) del corregimiento de **BELLSARIO PORRAS**, del Distrito de **SAN MIGUELITO**, portador de la cédula de identidad personal No. 9-100-667, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-395-91, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2693, inscrita al Tomo 182, Folio 114 Propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, de un área superficial de 0 Hás. + 1.563.29 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Armando Salazar y Carlos Kam
SUR: Samuel Herrera y camino
ESTE: Camino y Carlos Kam
OESTE: Samuel Herrera
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 3 días del mes de mayo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.154.14
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.64-94

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ALBERTO NAVARRO NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de **SAN MARTIN**, del Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-1530, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-038-94, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2175, inscrita al Tomo 43, Folio 112 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 19 Hás. + 3976.53 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de **SAN MARTIN**, Distrito de **PANAMA**, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Dimas Domínguez y Guillermo Chen
SUR: Avelino Velásquez y otros y Juan Alberto Na-

varro
ESTE: Juan Alberto Navar-
ro
OESTE: Guillermo Chen y
Avelina Velásquez y otros
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Despa-
cho, en el de la corre-
gadura de San Martín y
copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que los haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chepo a los 3
días del mes de mayo de
1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.154.64
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.65-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN OLIVER CASTILLO CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.4-166-811, ha solicitado a Dirección Agraria mediante solicitud No. 8-469-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollo 1772. Complementario Documento 3 y Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0220.73 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:
NORTE: Marciana Guñero García
SUR: Varada
ESTE: Ovidio Ballesteros
OESTE: Visitación Anocha Ortega
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregadura de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 11 días del mes de mayo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.159.65
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.66-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN BARRIOS BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de BELISARIO PORRAS, del Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No.7-64-130, ha solicitado a Dirección Agraria mediante solicitud No. 8-312-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 31 Hás. + 980.33 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:
NORTE: Dinos Domínguez
SUR: Río Cabobré y camino
ESTE: Rubén Barrios Batista
OESTE: Eustorgio Batista y camino
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregadura de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 17 días del mes de mayo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 311.151.71
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO No.066-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **ANA MARIA CALDERON DE RIOS**, vecino del corregimiento: CABECERA, Distrito de: CHITRE, portador de la cédula de identidad personal: 6-56-979, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0237 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 2 Hás. + 8284.60; 2 Hás. + 9316.24 y 3 Hás. + 8273.11 Mts. 2, ubicadas en los corregimientos de POTUGA - LA ARENA, Distrito de PARITA - CHITRE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE # 1:

SUR: Callejón a Potuga
SUR: Juan Pereira
ESTE: Juan Pereira
OESTE: Juan Pereira.
LOTE # 2:

NORTE: Cristóbal Murillo
SUR: Hipólito Sandoval
ESTE: Río La Villa
OESTE: Carretera La Arena - Pesé.
LOTE # 3:

NORTE: Daniel Ríos Castillero
SUR: Carretera Divisa-Chitré.
ESTE: Daniel Ríos Castillero
OESTE: María Luisa S. de Cedeño y otra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de los Distritos de: Parita - Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 18 días del mes de abril de 1994

ING. JUAN M.
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc.
L- 204222
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.067-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **RAMIRO VILLALOBOS OSORIO**, vecino del corregimiento: PEÑAS CHATAS, Distrito de: OCU, portador de la cédula de identidad personal: 6-29-157, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0169 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 17 Hás. + 9290.07, ubicadas en el corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Israel Osorio
SUR: Camino de Las Paredes a El Fioral
ESTE: Camino de Las Paredes a Dos Bocas
OESTE: Israel Osorio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 18 días del mes de abril de 1994

ING. JUAN M.
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 204244
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.068-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **ROQUE LINA RODRIGUEZ DE MENDOZA Y OTRA**, vecino del corregimiento: CABECERA, Distrito de: CHITRE, portador de la cédula de identidad personal: 6-57-2035, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0111 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 3 Hás. + 9415.25 Mts. 2, ubicadas en el corregimiento EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE # 1:

NORTE: Emiliano Benavides, Qda. La Arena
SUR: Guillermo Barrera
ESTE: Qda. La Arena, Salvador Ffias, Casiano Rodríguez
OESTE: Camino de El Bongo a La Arena.

LOTE # 2:

NORTE: Camino de El Bongo a La Arena, Guillermo Barrera
SUR: Isaac Pinto, Guillermo Barrera
ESTE: Guillermo Barrera
OESTE: Camino de El Bongo a La Arena

LOTE # 3:

NORTE: Julio Barrera Marciaga y otros
SUR: Carretera Los Pozos-Macaracas.
ESTE: Julio Barrera Marciaga y otros, camino de El Bongo a La Arena.
OESTE: Maximino Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de: Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 26 días del mes de abril de 1994

ING. JUAN M.
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 130877
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.069-94
El Funcionario Sustan-

ciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **MARCOS MORENO VALDES**, vecino del corregimiento de: RINCON HONDO, Distrito de: PESE, portador de la cédula de Identidad personal: 6-50-235, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0155 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 7 Hás. + 9652.58 M2. PL # 62-07-4139, ubicadas en el corregimiento de LOS CERRITOS, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Fernando Fernández, Juan Moreno, Ventura Moreno, SUR: Gregorio Gómez ESTE: Gregorio Gómez, callejón OESTE: Sergio Gómez Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de abril de 1994

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 204390
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.070-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **FRANCISCO BARRIA FLORES Y OTRO**, vecino del corregimiento de: EL CIRUELO, Distrito de: PESE, portador de la cédula de Identidad personal: 7-45-476, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma

ma Agraria mediante solicitud: 6-0229 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 19 Hás. + 2234.38 M2. PL # 605-06-4241, ubicada en el corregimiento de: EL CIRUELO, del Distrito de: PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de Las Mesitas a El Castillo, Silvio Barria, SUR: Vicente Barria, OESTE: Liberato Pinto, OESTE: Camino de Las Mesitas a El Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 27 días del mes de abril de 1994

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 204410
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.072-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **HUMBERTO NAVARRO MARIN**, vecino del corregimiento de: LA RAYA DE STA. MARIA, Distrito de: PESE, portador de la cédula de Identidad personal: 6-57-507, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0218 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 11 Hás. + 2219.68 M2 PL # 606-02-4337, ubicada en el corregimiento de: CHUPAMPA, del Distrito de: SANTA MARIA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Canaca, Vicente Camión, Eustacio

Navarro
SUR: Camino a El Cocuyo y Eusebio Navarro
ESTE: Eustacio Navarro, camino a El Cocuyo
OESTE: Eusebio Navarro
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 6 días del mes de mayo de 1994

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 204511
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.073-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera, al público

HACE SABER:

Que el señor: **ALEJANDRO CHAN CHOCK**, vecino del corregimiento de: CABECERA, Distrito de: OCU, portador de la cédula de Identidad personal No. 6-22-485, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0466 la adjudicación a título oneroso tres (3) parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 7 Hás. + 0098.92 M2. PL # 603-03-4198; 17 Hás. + 0962.19 M2 PL # 603-03-4198; 5 Hás. + 3543.30 M2 PL # 603-03-4179, ubicados en el corregimiento de: LOS LLANOS, Distrito de OCU, Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:

LOTES# 1. (7 Hás. + 0098.92 M2)
NORTE: Río Ponuga
SUR: Callejón a otros predios
ESTE: Adriano Ramos, Aristides Carrasco
OESTE: Rubén Páramos
LOTE # 2. (17 HÁS. + 0962.19 M2)
NORTE: Andrés Marín

SUR: Río Ponuga
ESTE: Aristides Carrasco
OESTE: Andrés Marín
LOTE # 3. (5 Hás. + 3543.30 M2)
NORTE: Ana de Chan
SUR: Camino de Los Llanos a El Corcovado
ESTE: Ana de Chan
OESTE: Angel Murillo
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 6 días del mes de mayo de 1994

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 204515
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.074-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **GINES DE ARIES GONZALEZ CHAVEZ**, vecino del corregimiento de: LOS POZOS, Distrito de: LOS POZOS, portador de la cédula de Identidad personal: 6-21-867, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0104 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Hás. + 8625.49 M2. PL # 602-01-4246, ubicada en el corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aminta Quintero de Cogley
SUR: Francisco González
ESTE: Aminta Quintero de Cogley
OESTE: Camino El Rodeo a Carretera Los Pozos-Las Minas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: Los Pozos y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 6 días del mes de mayo de 1994

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 204542
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO No.075-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a): **ELIAS CORRO DELGADO Y OTRO**, vecino del corregimiento de: MONAGRILO, Distrito de: CHITRE, portador de la cédula de Identidad personal: 6-21-362, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud: 6-0202 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 12 Hás. + 2101.99 M2. PL # 604-06-4285, ubicada en el corregimiento de: POR-

TOBELILLO, del Distrito de: PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de Portobello a Parita
SUR: Santiago Araúz
ESTE: Bolívar Araúz
OESTE: Santiago Araúz y Domingo Chavarría
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 13 días del mes de mayo de 1994

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 204663
Única publicación R